



Bruselas, 16 de abril de 2026
(OR. en)

8275/26
ADD 1

Expediente interinstitucional:
2026/0086 (NLE)

UD 97

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 14 de abril de 2026

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2026) 154 annex

Asunto: ANEXO
de la
Propuesta de Decisión del Consejo
relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los Comités Técnicos de Valoración en Aduana y de Normas de Origen, establecidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, con respecto a la adopción de opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios y actos similares sobre la valoración en aduana de mercancías importadas con arreglo al Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y a la adopción de opiniones consultivas, información y asesoramiento y actos similares sobre la determinación del origen de las mercancías con arreglo al Acuerdo sobre Normas de Origen

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 154 annex.

Adj.: COM(2026) 154 annex



Bruselas, 14.4.2026
COM(2026) 154 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los Comités Técnicos de Valoración en Aduana y de Normas de Origen, establecidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, con respecto a la adopción de opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios y actos similares sobre la valoración en aduana de mercancías importadas con arreglo al Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y a la adopción de opiniones consultivas, información y asesoramiento y actos similares sobre la determinación del origen de las mercancías con arreglo al Acuerdo sobre Normas de Origen

ANEXO

SECCIÓN 1

Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los Comités Técnicos de Valoración en Aduana y de Normas de Origen, establecidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, con respecto a la adopción de opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios y actos similares sobre la valoración en aduana de mercancías importadas con arreglo al Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y a la adopción de opiniones consultivas, información y asesoramiento y actos similares sobre la determinación del origen de las mercancías con arreglo al Acuerdo sobre Normas de Origen.

1.1. Principios

En el marco de los Comités Técnicos de Valoración en Aduana y de Normas de Origen, establecidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Unión:

- a) fomentará, facilitará y contribuirá a la valoración en aduana de mercancías importadas y a la interpretación y aplicación uniformes del Acuerdo relativo a la ejecución del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana, AVA);
- b) fomentará, facilitará y contribuirá a la determinación del origen de las mercancías y a la interpretación y aplicación uniformes del Acuerdo sobre Normas de Origen (ANDO);
- c) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas en la fase de preparación de opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios, información o asesoramiento sobre cualquier cuestión relativa a la valoración en aduana de mercancías importadas o a la determinación del origen de las mercancías o actos similares del Comité Técnico de Valoración en Aduana (CVA) y del Comité Técnico de Normas de Origen (CNO), y velará por que tales actos sean conformes con el AVA y el ANDO, respectivamente;
- d) garantizará que las medidas adoptadas en el CVA sean coherentes con la Introducción General al AVA y las Notas Interpretativas del anexo I del AVA;
- e) fomentará posiciones coherentes con las políticas y las mejores prácticas de la Unión, incluido el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión, así como cualesquiera otros compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de que se trate.

1.2. Criterios

Las posiciones que se adopten en nombre de la Unión:

- a) se establecerán de acuerdo con el AVA, su Introducción General y las Notas Interpretativas del anexo I, en lo que respecta a la valoración en aduana de mercancías importadas;
- b) se establecerán de acuerdo con el ANDO, en lo que respecta a la determinación del origen de las mercancías;

- c) cuando proceda, tendrán en cuenta lo siguiente:
 - i) la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la valoración en aduana de mercancías importadas y a la determinación del origen de las mercancías;
 - ii) los instrumentos adoptados con anterioridad por el CVA y el CNO y que sigan siendo aplicables;
 - iii) el marco jurídico de la Unión sobre la valoración en aduana de mercancías importadas y la determinación del origen de las mercancías;
 - iv) los instrumentos de orientación relacionados con la valoración en aduana de mercancías importadas, elaborados en el marco de la Sección del Valor en Aduana del Grupo de expertos en aduanas;
 - v) los instrumentos de orientación relacionados con la determinación del origen de las mercancías elaborados en el marco de la Sección de Origen del Grupo de expertos en aduanas;
 - vi) cualquier otro acto jurídico o directrices sobre la valoración en aduana de mercancías importadas y la determinación del origen de las mercancías elaborados por el Consejo o la Comisión.

1.3. Orientaciones

Cuando proceda, la Unión:

- a) se esforzará por apoyar la adopción, por el CVA y el CNO, de opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios, información y asesoramiento o actos similares sobre la valoración en aduana de mercancías importadas o la determinación del origen de las mercancías, con objeto de asegurar, a nivel técnico, la interpretación y aplicación uniformes del AVA y del ANDO;
- b) propondrá y preparará los instrumentos a que se refiere la letra a).

SECCIÓN 2

Determinación de la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en los Comités Técnicos de Valoración en Aduana y de Normas de Origen, establecidos bajo los auspicios de la OMA, con respecto a la adopción de opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios y actos similares sobre la valoración en aduana de mercancías importadas con arreglo al AVA, y a la adopción de opiniones consultivas, información y asesoramiento y actos similares sobre la determinación del origen de mercancías con arreglo al ANDO.

- 2.1 Antes de cada reunión del CVA o del CNO en la que el CVA o el CNO deban adoptar opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios, información y asesoramiento o actos similares que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información técnica y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios, criterios y orientaciones expuestos en la sección 1. Con el fin de preservar los derechos e intereses de la Unión en la OMA, la Comisión prestará especial atención a

la disponibilidad de los documentos de trabajo de conformidad con los reglamentos internos del CVA y del CNO.

- 2.2 A tal efecto y sobre la base de la información transmitida a la Comisión con arreglo al punto 2,1, la Comisión remitirá al Consejo, con plazo suficiente antes de cada reunión del CVA y del CNO a que se refiere el punto 2,1, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión. El Consejo examinará los documentos de la Comisión a la mayor brevedad posible. Si el Consejo no refrendara alguna parte concreta de la propuesta, la Comisión no presentará una posición de la Unión sobre dicha parte en el CVA o el CNO.
- 2.3 En aquellos casos en que la posición de la Unión difiera sustancialmente de las opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios y actos similares propuestos en el CVA o de los opiniones consultivas, la información y el asesoramiento y actos similares propuestos en el CNO, la Comisión expresará, en nombre de la Unión, la posición según la cual el acto en cuestión no alcanza el consenso necesario para ser adoptado por el CVA o el CNO.
- 2.4 Con el fin de preservar los derechos de la Unión y evitar que se adopte una decisión sobre un asunto sobre el que el Consejo no pueda alcanzar una posición antes de que se requiera a los miembros del CVA o a los miembros del CNO que expresen su posición definitiva sobre la adopción de opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios, información y asesoramiento y actos similares, la Comisión solicitará, en nombre de la Unión, que el acto propuesto se siga debatiendo en el CVA o el CNO.